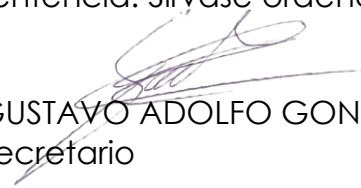


AL DESPACHO de la Señora Juez, la solicitud de corrección de sentencia. Sírvase ordenar lo pertinente. Onzaga, 24 de julio de 2020.


GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ROA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Onzaga, treinta y uno de julio de dos mil veinte

Viene al despacho la solicitud de corrección de sentencia proferida dentro de la sucesión de los causantes JOSE VICENTE GOMEZ y LETICIA SANDOVAL.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial que antecede la heredera y adjudicataria señora ANA JOAQUINA GOMEZ DE TIBADUIZA, solicita se corrija y/o aclare la providencia de fecha 12 de septiembre de 1994, dentro de la sucesión de los causantes JOSE VICENTE GOMEZ y LETICIA SANDOVAL, ya que su nombre fue puesto como GOMEZ SANDOVAL y no como es en realidad GOMEZ DE TIBADUIZA, tal y como aparece en la diligencia de autenticación del poder otorgado el día 7 de abril de 1994 en la Notaria de Onzaga. Agrega que dicha situación le ha causado inconvenientes al momento de realizar diligencias sobre el bien adjudicado.

Teniendo en cuenta que el proceso de sucesión referido por la heredera no se encuentra en los archivos del Juzgado, y con el fin de constatar lo concerniente, se procedió mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2020, a oficiar a la Notaria Única del Círculo de Onzaga, para que a costa de la parte interesada remitiera varias actuaciones que forman parte de la sucesión de la referencia, esto es, el poder, la demanda, el trabajo de partición y adjudicación y la providencia aprobatoria de la partición; documentos que fueron remitidos por la entidad al correo institucional el día 23 de julio de los corrientes.

Una vez analizadas las actuaciones realizadas dentro del proceso de Sucesión de los causantes JOSE VICENTE GOMEZ y LETICIA SANDOVAL, se advierte lo siguiente:

1. Respecto al poder otorgado por los herederos, entre ellos, la interesada, se observa que si bien es cierto que, está encabezado y firmado con el nombre de ANA JOAQUINA GOMEZ SANDOVAL; también es cierto que, en la diligencia de autenticación realizada por la Notaria Única de Onzaga, manifiesta que compareció la señora ANA JOAQUINA GOMEZ DE TIBADUIZA identificada con cédula de ciudadanía número 28.269.117.
2. Ahora revisado el trabajo de partición y adjudicación realizado por el apoderado de los favorecidos, se vislumbra que allí se le

adjudico la cartilla o hijuela correspondiente a el pleno dominio y posesión del 50% de los derechos hereditarios de la sucesión ilíquida de CRESENCIA GOMEZ LOPEZ vinculado al predio denominado "El Placer" a la heredera ANA JOAQUINA GOMEZ SANDOVAL.

3. Por último, y como quiera que los interesados no objetaron el trabajo de partición anteriormente referenciado, el Despacho procedió a proferir sentencia aprobatoria de la partición con fecha de 12 de septiembre de 1994, sin ninguna observación.

Así las cosas, se advierte que, por error del apoderado demandante, se alteraron los apellidos de la heredera ANA JOAQUINA desde el inicio del proceso de sucesión, especialmente en el trabajo de partición y adjudicación, situación de la que no se percató este juzgado.

Ahora, teniendo en cuenta la solicitud de la heredera, se trae a colación el art. 286 del C.G.P. que señala:

"CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, **mediante auto**.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, y por ser procedente la petición del memorialista a la luz de la norma transcrita, se procederá a efectuar la correspondiente corrección de dicho yerro, de la siguiente manera:

1-. Se corregirá la providencia del 12 de septiembre de 1994, donde se aprobó en todas y cada una de sus partes la partición y adjudicación de los bienes de la sucesión de JOSE VICENTE GOMEZ y LETICIA SANDOVAL, en el sentido de disponer que los apellidos correctos de la heredera y adjudicataria ANA JOAQUINA, corresponden a GOMEZ DE TIBADUIZA y no GOMEZ SANDOVAL como allí quedo.

2-. Se ordenará la protocolización del presente auto en la Notaria Única de Onzaga, el cual, en su integridad, deberá hacer parte del expediente de sucesión donde obran como causantes JOSE VICENTE GOMEZ y LETICIA SANDOVAL.

3-. Se ordenará inscribir este auto en la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien inmueble adjudicado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia del 12 de septiembre de 1994, donde se aprobó en todas y cada una de sus partes la partición y adjudicación de los bienes de la sucesión de JOSE VICENTE GOMEZ y

LETICIA SANDOVAL, en el sentido de disponer que los apellidos correctos de la heredera y adjudicataria ANA JOAQUINA, corresponden a GOMEZ DE TIBADUIZA y no GOMEZ SANDOVAL como allí quedo.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del presente auto en la Notaria Única de Onzaga, el cual, en su integridad, deberá hacer parte del expediente de sucesión donde obran como causantes JOSE VICENTE GOMEZ y LETICIA SANDOVAL.

TERCERO: ORDENAR la inscripción o registro de este auto en la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil, en el folio de matrícula inmobiliaria número 319-24723, el cual corresponde al bien inmueble adjudicado a la señora ANA JOAQUINA GOMEZ DE TIBADUIZA dentro de la la sucesión de los causantes JOSE VICENTE GOMEZ y LETICIA SANDOVAL. Oficiase adjuntando copia del presente auto.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia conforme lo establece el inciso segundo del art. 286 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ

Gagr

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 044 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto , siendo las 8:00 a.m. de hoy 3 DE AGOSTO DE 2020.

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ROA
Secretario